

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

317/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

18 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de marzo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... SOLO SE HACE MENCIÓN DE QUIEN PRESIDE LAS COMISIONES EDILICIAS, SIN HACER MENCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS MISMAS, ASIMISMO EL SUJETO OBLIGADO ES OMISO EN REMITIR LAS ACTAS” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

“...AFIRMATIVO...” (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada. Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
317/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **317/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140283622000006**, recibido oficialmente el día 06 seis de enero del año en curso.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0029022, recibido oficialmente el día 19 diecinueve de enero del año en curso.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **317/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/362/2022, el día 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste no remitió informe alguno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/enero/2022
Surte efectos:	18/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/enero/2022
Concluye término para interposición:	09/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/enero/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 07/febrero/2022 Sábados y domingos.

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del

2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO EL NOMBRE DE LAS COMISIONES EDILICAS EXISTENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO. SOLICITO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS (PRESIDENTE Y VOCALES) DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULO 27 Y 28 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.- SOLICITO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES QUE EXISTEN EN EL AYUNTAMIENTO, DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 DE 2021 A LA FECHA.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado de las gestiones realizadas con la Secretaria General respondió lo siguiente:

C. MAGDALENA SALCEDO VALADEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y su vez aprovecho para contestar el oficio 069/2021 girado por su dependencia de acuerdo a la solicitud 140283621000091.

Quien suscribe Lic. Magdalena Méndez Lara en su carácter de Secretaria General de este H. Ayuntamiento 2021-2024.

De acuerdo a la información requerida le informo las comisiones edilicias:



CARGO	NOMBRE	COMISIONES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ING. ALEJANDRO GARCIA NAVARRO	1.- GOBERNACIÓN 2.- SEGURIDAD PÚBLICA 3.- HACIENDA MUNICIPAL Y PRESUPUESTO 4.- OBRA PÚBLICA 5.- TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
SINDICA MUNICIPAL	LIC. EDITH GARCIA VALADEZ	1.- PATRIMONIO MUNICIPAL 2.- LEYES Y REGLAMENTOS 3.- PLANEACIÓN, IMAGEN URBANA Y DESARROLLO MUNICIPAL 4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA
REGIDOR	C. ALEJANDRO PADILLA ZARATE	1.- DESARROLLO RURAL 2.- RASTRO 3.- AGUA POTABLE 4.- PROTECCIÓN CIVIL 5.- PARQUES Y JARDINES, MERCADO Y PANTEÓN 6.- COMUNICACIÓN
REGIDORA	C. MA. DEL CARMEN CANO MATA	1.- ATENCIÓN A LA MUJER E IGUALDAD DE GENERO 2.- SALUD, HIGIENE, PLANEACIÓN, COMBATE A LAS ADICIONES. 3.- EDUCACIÓN 4.- CULTURA



RECIBIDO 03 DIC. 2021



REGIDOR	C. JOSE JUAN RIZO CAZAREZ	1.- DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO 3.- DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL 4.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO
REGIDOR	C. SERGIO MEDINA GARCIA	1.- DERECHOS HUMANOS
REGIDOR	C. ANTONIO MEDINA FUENTES	1.- RELACIONES INTERMUNICIPALES E INTERNACIONALES
REGIDORA	C. DAMARIS MOJICA DE LA ROSA	1.- PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO
REGIDORA	C. ANA MAIRA BRAVO ENRIQUEZ	1.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier duda o sugerencia al respecto.

ATENTAMENTE:
“2021, Año De La Participación Política De Las Mujeres En Jalisco”
DEGOLLADO, JALISCO A 03 DE DICIEMBRE DEL 2021.

LIC. MAGDALENA MÉNDEZ LARA
SECRETARÍA GENERAL

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

“RECURRO EN VISTA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO, PUES LA SOLICITUD ES CLARA Y PRECISA Y PARA LA CUAL SE ME DA UNA RESPUESTA INCOMPLETA PUES SOLO SE ME HACE MENCIÓN DE QUIEN PRESIDE LAS COMISIONES EDILICIAS, SIN HACER MENCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS MISMAS, ASIMISMO EL SUJETO OBLIGADO ES OMISO EN REMITIR LAS ACTAS DE SESION DE LAS COMISIONES EDILICIAS EXISTENTES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27 SEXTO PARRAFO DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. NO OMITO MENCIONAR QUE LA RESPUESTA QUE SE ME DIO ESTA FECHADA Y ACUSADA DE RECIBIDO CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DE 2021, POR LO QUE EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA OMITIO GESTIONAR Y SOLICITAR LA INFORMACION RESPECTIVA PUES NO SE ADJUNTA OFICIO DE DERIVACION CORRESPONDIENTE” (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado no rindió informe de Ley, por lo que en consecuencia, consintió los agravios planteados por la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a su numeral 7º.

Así, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que le asiste **la razón** a la parte recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado en su respuesta no atiende en su totalidad la información solicitada, tal es el caso que *solo se pronunció respecto de las Comisiones Edilicias y quien las Preside*; omitiendo proporcionar **los nombres de los vocales y tampoco remite las actas de sesión de las comisiones existentes**.

Por otra parte, es de señalarse que dicha información es de carácter fundamental de conformidad al artículo 15 punto 1 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que debería estar publicada, por lo que el sujeto obligado **deberá** de entregar el link del que se desprenda dicha información, o en su caso remitirla por medio del correo electrónico señalado por la parte recurrente, mismo que puede ser consultado en la propia plataforma nacional de transparencia.

Respecto, de los agravios relativos a las fechas de gestión por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, cabe mencionar que en caso de que la recurrente advierta irregularidades en el actuar del Municipio, tiene a salvo su derecho para ejercer las acciones legales que estime convenientes ante las instancias competentes.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, de conformidad a lo señalado en líneas anteriores.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 317/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 09 NUEVE DE **MARZO** DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-HKGR